

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OCTAVIO CAMAYO PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2014-00654-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL2990 - 2020 del 19/02/2020 que dispuso **CASAR** La Sentencia No.265 del 21/10/2016, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en cuanto revocó la absolución impartida por el A-quo. En sede de Instancia **CONFIRMA** la Sentencia No.51 del 09/03/2015, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia. Sin costas en segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

A FAVOR DE LA DEMANDADA **COLPENSIONES**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$300.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ - 0 -
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ - 0 -
TOTAL	\$300.000.00

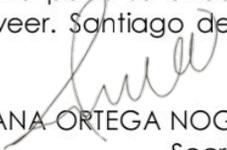
SON: **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)** A CARGO DEL DEMANDANTE OCTAVIO CAMAYO PEÑA Y A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Santiago de Cali, Veintiocho de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiocho de Octubre de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°2494

Santiago de Cali, Veintiocho de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL2990 - 2020 del 19/02/2020 que dispuso **CASAR** La Sentencia No.265 del 21/10/2016, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en cuanto revocó la absolución impartida por el A-quo. En sede de Instancia **CONFIRMA** la Sentencia No.51 del 09/03/2015, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia. Sin costas en segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Laboral mediante La Sentencia SL2990 - 2020 del 19/02/2020 (Cno. 3° H.C.S.J.).

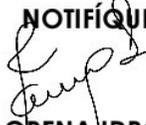
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera Instancia: Sin costas en segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2014-00654-00
zvm

- REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 08/11/2021 EN EL ESTADO NO. 168

SRIA 